2013	21	04	01	P000717
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL

ESCRITURA PÚBLICA DE:
CONSTITUCION
DE:

LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA ALQUIMORICONS CIA LTDA."

OTORGADA POR: MIRYAM ELENA MORALES ANGO, JOSE ANIBAL ALQUINGA USHINA, NOEL RINCONES REALPE
CUANTIA: 400,00 DÓLARES.

Di Tres Copias

En la Ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, República del Ecuador a, veinticinco de enero del año dos mil trece, ante mi DOCTOR PATRICIO TAPIA CARPIO Notario Primero de este Cantón, comparecen por sus propios derechos los señores: MIRYAM ELENA MORALES ANGO, con cédula de ciudadanía número: uno, siete, uno, cero, cinco, uno, siete, tres, tres guion tres (171051733-3), Ecuatoriana de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil viuda, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en este Cantón Shushufindi, Provincia Sucumbíos, República del Ecuador, JOSE ANIBAL ALQUINGA USHINA, con cédula de ciudadanía número: uno, siete, cero, siete, ocho, cuatro, cinco, tres, seis guion seis (170784536-6), Ecuatoriano de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado, domiciliado en este Cantón Shushufindi, Provincia Sucumbíos, República del Ecuador, y; NOEL RINCONES REALPE, con cédula de ciudadanía número: cero, nueve, uno, cero, seis, cero, cero, cuatro, nueve guion tres (091060049-3), Ecuatoriano de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, domiciliado en este Cantón Shushufindi, Provincia Sucumbíos, República del Ecuador.- Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, advertidos del contenido y resultados legales de este instrumento público, y me solicitan elevar a Escritura Pública la minuta que me entregan y que transcrita dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: ***CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES****.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, los señores: MIRYAM ELENA MORALES ANGO, JOSE ANIBAL ALQUINGA USHINA,*

Dr. Patricio Tapia Carpio
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
ABOGADO
SHUSHUFINDI – ECUADOR

NOTARIA PRIMERA SHUSHUFINDI ECUADOR

NOEL RINCONES REALPE: los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado viuda, soltero, y soltero respectivamente, domiciliados en el, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; y, aclaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA ALQUIMORICONS CIA LTDA, la misma que se regirá por las Leyes Ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los siguientes Estatutos. ***CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-*** *La Compañía se denomina CONSTRUCTORA ALQUIMORICONS CIA LTDA, el plazo es de cincuenta años, a contratarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías.* ***ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- CONSTRUCTORA ALQUIMORICONS CIA LTDA,*** *es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio en la ciudad de Shushufindi, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, y tiene facultad para abrir dentro y fuera del país, agencias o sucursales y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras.* ***ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-*** *En el área de construcciones en casas residenciales, servicios de instalaciones de cables y redes de alta y baja tensión, instalaciones de tuberías de alta y baja tensión y otros dispositivos eléctricos, mantenimiento de motores eléctricos compresores turbinas, perforaciones de pozos para agua tratada, construcción de aceras y bordillos, aulas escolares, canchas de uso múltiple, canchas cubiertas, puentes, provisión de material pétreo, construcción de estructuras metálicas para puentes, torres, tanques elevado, revestimiento decislamiento técnico, prestación de servicio de equipos completo de suelda, fabricación de plataformas para movilización equipos industriales, construcción de carreteras, puentes de hormigón, provisión de material y madera preparada, proveedora de materiales de la construcción, importaciones de maquinaria, vehículos, repuestos. La Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídico o natural, nacional o extranjeras. Adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo dispone la Ley.* ***ARTÍCULO CUARTO.-*** *La Compañía podrá solicitar préstamos*

NOTARIA PRIMERA SHUSHUFINDI – ECUADOR

internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**.- El capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($ 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar ($1,00), cada una, que estarán representadas por el certificado correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL**.- La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la mayoría absoluta del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEPTIMO: DERECHO PREFERENTE**.- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuara: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas o proveniente de la revalorizacion pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICACION DE APORTACION.**- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la clausula de interés fijo. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTÍCULO NOVENO**.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO DECIMO.**- Las participaciones que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la

Dr. Patricio Carpio Carpio ABOGADO NOTARIO PUBLICO PRIMERO SHUSHUFINDI – ECUADOR

sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- En las Juntas Generales para el efectos de votación cada participación dará al Socio el derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**.- Son obligaciones de los Socios: **a)** Las que señalen la Ley de Compañías; **b)** Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; **d)** Las demás que señalen los Estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; **b)** A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; **c)** Los demás previstos en la Ley y en estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- Con el contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual. **ARTICULO DECIMO QUINTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION**.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS**.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General, se reunirá, en segunda convocatoria con el número de Socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposiciones en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomaran por voluntad absoluta de votos de los Socios presentes.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la

NOTARIA PRIMERA SHUSHUFINDI — ECUADOR

Junta puede constituirse en cualquier tiempo en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- ***ARTICULO DECIMO OCTAVO.-*** *La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.* ***ARTICULO DECIMO NOVENO.-*** *Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito personalmente a cada uno de los socios. Con ocho días de anticipación por los menos al señalado para la sesión de la Junta General. Las convocatorias indicaran el lugar, local, fecha, el orden del día y el objetivo de la sesión.* ***ARTICULO VIGESIMO.-*** *Las resoluciones, se tomaran por mayoría de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.* ***ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-*** *Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos Estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.* ***ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-*** *Las sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los Socios, actuara de Secretario el Gerente o el Socio que en su falta la Junta elija en cada caso.* ***ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-*** *Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevaran a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevaran la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.* ***ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-*** *Son facultades privativas de la Junta General de Socios:* ***a)*** *Designar administradores y gerentes por causas legales;* ***b)*** *Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo;* ***c)*** *Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes;* ***d)*** *Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;* ***e)*** *Resolver acerca de la amortización de las partes sociales;* ***f)*** *Consentir*

Dr. Patricio Carpio ABOGADO NOTARIO PUBLICO PRIMERO SHUSHUFINDI - ECUADOR

en la cesión de las partes sociales y en admisión de nuevos socios; **g)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **h)** Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; **i)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **j)** Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de esta Ley; **k)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; **l)** Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas validamente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son deberes y facultades del Presidente de la Compañía; **a)** Será elegido por un periodo de dos años; **b)** supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **c)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir la actas; **d)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; **e)** Remplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se hubiere encargado la función por escrito; **f)** Firmar el nombramiento del Gerente; **g)** Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE**.-El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido por el mismo tiempo por el cual fue nombrado. Puede ser o no Socio. **ARTICULO VEGESIMO OCTAVO: FACULTADES DEL GERENTE**.-Son facultades del Gerente de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la Compañía en forma Judicial y Extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; **e)** realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; **f)** Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de cuatro salarios mínimos vitales, sin necesidad de la firma conjunta del Presidente. Las adquisiciones que pasen de cuatro salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Articulo doce de la

NOTARIA PRIMERA SHUSHUFINDI – ECUADOR

Ley de Compañías; ***g)*** *Suscribir el nombramiento del Presidente,* ***h)*** *Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;* ***i)*** *Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General;* ***j)*** *Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones;* ***k)*** *Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;* ***l)*** *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios;* ***m)*** *Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.* ***ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-*** *La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos Estatutos. El Gerente será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código del Comercio vigente. La Junta General de Socios también nombrará liquidador suplente.* ***ARTICULO TRIGESIMO.-*** *No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.* ***CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.-*** *El capital suscrito de la Compañía es de* ***CUATROCIENTOS DOLARES****, y está suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:*

Dr. Patricio Tapia Campio ABOGADO NOTARIO PÚBLICO PRIMERO SHUSHUFINDI – ECUADOR

CUADRO DE PARTICIPACIONES

SOCIOS	*CAPITAL SUSCRITO*	*CAPITAL PAGADO*	*CAPITAL POR PAGAR*	*NUMERO DE PARTICIPACIONES.*
MIRYAM ELENA MORALES ANGO	*$ 100,00*	*$ 100,00*	*$ 00,00*	*100,00*
JOSE ANIBAL ALQUINGA USHINA	*$ 200,00*	*$ 200,00*	*$ 00,00*	*200,00*
NOEL RINCONES REALPE	*$. 100,00*	*$. 100,00*	*$ 00,00*	*100,00*
TOTAL	*$. 400,00*	*$. 400,00*	*$ .00,00*	*400,00*

CLAUSULA CUARTA.- *El valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de Integración de Capital, en el Banco Pichincha, Sucursal Joya de los Sachas, cuyo certificado se agrega a la presente*

escritura como documento habilitante. Los Socios de la Compañía por unanimidad nombran al Señor José Aníbal Alquinga Ushina, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de Socios, en la que se designarán Presidente y Gerente de la Compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez, de la Escritura de la Constitución de la Constructora Alquimoricons Cía. Ltda. Atentamente. Abg. Gullibert Segundo Laynes Espinoza matricula número veintiuno guion mil novecientos noventa y cinco guion siete del Foro de Abogados del Ecuador.- Hasta aquí la minuta.- Para su otorgamiento se dieron cumplimientos a todas las formalidades exigidas por la ley, me presentaron sus cédula de ciudadanía, leída que les fue a los comparecientes de principio a fin en voz alta lo aprueban y se ratifican en su total contenido y lo dejan elevada a Escritura Pública firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria de todo cuanto doy fe.-

MIRYAM ELENA MORALES ANGO
C. C. 171051733-3

JOSE ANIBAL ALQUINGA USHINA
C. C. 170784536-6

NOTARIA PRIMERA
SHUSHUFINDI – ECUADOR

NOEL RINCONES REALPE
C. C. 091060049-3

Dr. Patricio Tapia Carpio
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
SHUSHUFINDI – ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA
SHUSHUFINDI – SUCUMBIOS -ECUADOR
DR. PATRICIO TAPIA CARPIO
ABOGADO
- NOTARIO PÚBLICO -
Av. Policía Nacional y Juan Montalvo. Telefax: 062 839-148 / 062 839-739/ Cel: 098699879
EMAIL: rpatricio60@hotmail.com

Se otorgó ante mí Dr. Patricio Tapia Carpio, Notario Primero de Shushufindi, la presente escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA ALQUIMORICONS CIA LTDA.", Otorgada por: MIRYAM ELENA MORALES ANGO, JOSE ANIBAL ALQUINGA USHINA, NOEL RINCONES REALPE, Por lo que confiero esta ***SEGUNDA COPIA CERTIFICADA*** *la misma que sello y firmo en Shushufindi a, 25 de Enero del año dos mil trece, por todo lo cual doy fe.-*

NOTARIA PRIMERA
SHUSHUFINDI – ECUADOR

Dr. Patricio Tapia Carpio
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
SHUSHUFINDI – ECUADOR

IMPRIMIR

0007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIÁS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7481023
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: INCHIGLEMA LEMA MARIO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2013 11:39:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA ALQUIMORICONS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA PRIMERA
SHUSHUFINDI – ECUADOR

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Joya de los Sacha 2013/01/24

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): ALQUINGA USHINA JOSE ANIBAL

Con Cédula de Identidad: 1707845366 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de : CONSTRUCTORA ALQUIMORICONS CIA.LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
			$.		usd
1	ALQUINGA USHINA JOSE ANIBAL	1707845366	$.	200	usd
2	MORALES ANGO MIRYAM ELENA	1710517333	$.	100	usd
3	RINCONES REALPE NOEL	910600493	$.	100	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Cecilia ... Núñez
Ejecutivo de Negocios
Agencia La Joya de los Sachas

NOTARIA PRIMERA
SHUSHUFINDI – ECUADOR

2013	21	04	01	P009178
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL

0012

NOTARIA PÚBLICA

SHUSHUFINDI – SUCUMBIOS -ECUADOR

DR. PATRICIO TAPIA CARPIO

-ABOGADO-

- NOTARIO PRIMERO -

Av. Policía Nacional y Juan Montalvo. Telefax: 062 839-148 / 062 839-739/ Cel: 098699879

EMAIL: rpatricio60@hotmail.com

RAZON: *En la Ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, a veinte de junio del año dos mil trece, a las nueve horas con veintisiete minutos, ante el Señor Notario Primero de la ciudad de Shushufindi Provincia de Sucumbíos República del Ecuador, Doctor Patricio Tapia Carpio, facultado por la Ley Notarial, se procede a marginar al pie de la escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA ALQUIMORICONS CIA LTDA.", celebrada el veinticinco de enero del año dos mil trece, en esta Notaria, la presente resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001466, de la Superintendencia de Compañías dada y firma el veintiuno de marzo del año dos mil trece, en la cual se aprueba la Constitución de la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA ALQUIMORICONS CIA LTDA." por lo que doy fe.-*

Hay un sello.- Firma el Notario.- Se otorgo ante mí el Notario en fe de ello confiero* SEGUNDA COPIA CERTIFICADA *esta la misma que sello y firmo en el mismo día de su razón.-

NOTARIA PRIMERA
SHUSHUFINDI – ECUADOR

Dr. Patricio Tapia Carpio
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
SHUSHUFINDI – ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- Certifica que bajo el No. 199, Folio No. 39, Tomo Tercero del cinco de Julio del año dos mil trece. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA ALQUIMORICONS CIA. LTDA.**, Celebrada entre: MORALES ANGO MIRYAM ELENA, ALQUINGA USHINA JOSE ANIBAL, RINCONES REALPE NOEL. Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 05 de Julio del 2.013

DRA. SARA MAGDALENA SERRANO ORTEGA
LA REGISTRADORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

0009

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

30285

Quito, 20 SEP 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA ALQUIMORICONS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO